

## CONTRATO DE SERVICIOS

**"POLIZA SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO,  
SEGUROS DE AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES"**

**ESTADO DE**

**CLG-04/2014**

LUIS ROBERTO REYES FABIÁN, de sesenta y un años de edad, casado, ingeniero electromecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTADO]; actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de los contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), quien en adelante me denominaré "CNE" o "EL CONTRATANTE" y [REDACTADO] [REDACTADO], de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTADO] actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Gerente Comercial de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, quien en adelante se denominará "ACSA", de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTADO]; tal como lo compruebo con el testimonio de Escritura Pública del Poder Administrativo otorgado por el Licenciado [REDACTADO], en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la SOCIEDAD ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abreja ACSA, de dicha sociedad, ante los oficios del Notario [REDACTADO], el día veintidós de marzo de dos mil doce a las catorce horas con quince minutos, e inscrita el treinta de marzo de dos mil doce en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro un mil quinientos uno del Registro de otros contratos mercantiles del folio cuatrocientos doce al folio cuatrocientos diecisiete; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA". Convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios promovido mediante el mecanismo de Libre Gestión, consistente en "POLIZA SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO, SEGUROS DE AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES", para el CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA, para el período comprendido entre el cuatro de junio de dos mil catorce y el cuatro de junio de dos mil quince, ambas fechas a las doce meridianas, adjudicado mediante resolución de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), de fecha veintisiete de mayo del presente año, con visto bueno del suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el CNE con ACSA de conformidad a lo ofrecido, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a ACSA de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el bien que entregara ACSA de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las ofertas; d) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominara LACAP, por lo que éste contrato se sujetará a todo lo establecido en la LACAP, así como a las cláusulas siguientes:

- 1) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición por parte del CNE, del servicio de SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, MÉDICO HOSPITALARIO,

EL SANTO DOMINGO

## CONTRATO DE SERVICIOS

## "POLIZA SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO, SEGUROS DE AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES"

**SEGUROS DE AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES.** Tal servicio será suministrado durante el plazo y en forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de Cuarenta y Un Mil Trinta y Un 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$41,031.16), la cual será cancelada en un solo pago por tipo de seguro, los pagos se harán en un plazo de sesenta (60) días después de haberse emitido el quedan de acuerdo a la factura correspondiente presentada por el Contratista al CNE, debiendo garantizarse la cobertura ininterrumpida de los servicios durante este periodo, la suma antes referida cubren las pólizas siguientes; a) Póliza de Personas (Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario), b) la cantidad de Treinta y Siete Mil Cuarenta y Tres 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,043.75), b) Póliza de Bienes (Automotores, Incendio que de Fidelidad), por la suma de Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,987.41); las demás gastos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y demás gasto, los cuales se contaran a partir del cuarto de junio de dos mil catorce hasta el cuatro de junio de dos mil quince, ambas fechas a las doce del mediodía, pudiendo prorrogarse tal plazo de acuerdo a las necesidades de este contrato. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe [REDACTADO] se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2014-4119-04-01-01-21-1-55601 y 2014-4119-04-01-01-21-1-55602, en las cuales se tiene la disponibilidad respectiva para dicho gasto. **V) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de Cuatro Mil Ciento Tres 12/100 dólares (US\$4,103.12), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de conformidad al artículo 35 de la LACAP, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de que se les entregue un ejemplar del presente contrato debidamente suscrito por ambas partes y debidamente legalizado, si existieren modificaciones por ampliación al contrato, deberá también ampliar la Garantía según corresponda, por medio de este monto se está garantizando el cumplimiento de las obligaciones, si no se presentara tal garantía se entenderá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar por daños y perjuicios. **VII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **VIII) CADUCIDAD.** El presente contrato caducará de acuerdo a las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. **IX)**

## CONTRATO DE SERVICIOS

"POLIZA SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO,  
SEGUROS DE AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES"

ESTADO C.R.

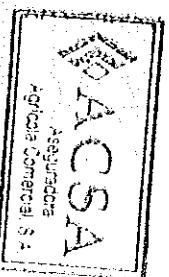
**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV) de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas improvisistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios. b) Términos de Referencia. c) Oferta técnica y económica presentada por el contratista. d) Resolución de Adjudicación, e) Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto cumplieron a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNE. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Técnico de Recursos Humanos, del Consejo Nacional de Energía, será la responsable de velar por la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, las causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que

EL SALVADOR

**CONTRATO DE SERVICIOS  
"POLIZA SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, MEDICO HOSPITALARIO,  
SEGUROS DE AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES"**

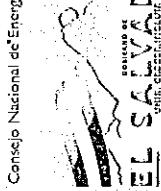
emanada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CNE, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ubicada en Calle el Mirador y 9a. Calle Poniente No. 249, Colonia Escalón, San Salvador y por parte de ACSA en Alameda Roosevelt #3104, San Salvador, en caso de cambiar el domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual se firman dos ejemplares originales, para ser entregadas uno a cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.



ING. LUIS ROBERTO REYES FABIAN  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA

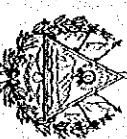
APODERADO ADMINISTRATIVO  
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.



NOSOTROS: **LUIS ROBERTO REYES FABIÁN**, de edad de edad, casado, ingeniero electromecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cero, nueve, cuatro, siete, cero, cero, actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE) y me delegan la Representación Legal de la Institución antes mencionada, que en el presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNE”; y por la otra, [REDACTADO] de cincuenta y un años de edad del domicilio de San Salvador, Abogado, con Documento Único de Identidad número [REDACTADO]

Y con Número de Identificación Tributaria [REDACTADO]

[REDACTADO] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EL PROGRESO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSEVPROG de R. L., tal como lo compruebo con la certificación del catorce de mayo de dos mil doce, emitida por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que se abrevia INSAFOCOOP, en la cual se menciona que el Licenciado Mejía, es el representante legal de la asociación cooperativa antes mencionada, desde el veintisiete de febrero de dos mil once hasta el cinco de marzo de dos catorce; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que mediante el presente documento, otorgamos la presente PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DEL CNE, a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, dicha prorroga se regirá por las siguiente cláusulas. I) PRÓRROGA. “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, acuerdan prorrogar la relación contractual de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual permite que por una sola ocasión se prorroguen los contratos de servicios, por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre y cuando las condiciones del mismo sean favorables para institución, lo cual está debidamente justificado por medio de la Disposición Administrativa No. 49, de fecha de diecinueve de diciembre de dos mil trece, en la cual se acordó conceder una prórroga a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EL PROGRESO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSEVPROG de R. L., por un plazo de doce meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre, ambas fechas de 2014, por la cantidad total de Veinticuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$24,000.00), los cuales serán cancelados por cuotas mensuales de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2,000.00); en vista de haber cumplido con las cláusulas contractuales, haber brindado un buen servicio y no haber recibido quejas o reclamos de los empleados y usuarios de esta Institución, dicha disposición Administrativa forma parte integral del presente contrato. II) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato, el contratista deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la entrega al contratista del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2,400.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se entenderá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la



institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Las cláusulas del contrato original se mantienen. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual se firman dos ejemplares en original comprendido cada uno de dos folios; quedando sin efecto al: contener algún enmendado, entrelineas, testado y cualquier otra corrección que altere el contenido de este; en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de diciembre de dos mil trece.

*[Signature]*  
[Redacted]  
ING. LUIS ROBERTO RENÉS [Redacted] PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
SECRETARIO EJECUTIVO [Redacted]  
CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA  
ACOSEVPROG DE R.L.

